

REF. proceso verbal sumario seguido por **SILVIA SILVA DEL VALLE, JOSÉ MARÍA AVENDAÑO SILVA Y LEIDIS AICIA AVENDAÑO SILVA** contra **C. GREEN BUILDING S.A.S, PATRICIA DEL SOCORRO BERMUDEZ Y JAIMER FRANCISCO CAMPO CARRASQUILLA** RAD. No. **47980408900120210021900.**

INFORME SECRETARIAL: 27/10/2021 Paso al despacho el presente proceso informando que se recibió por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Sírvase Proveer.

Juan Felipe Cabarcas
JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA -MAGDALENA-

Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Se recibió en este despacho el proceso verbal sumario de acta de conciliación seguido por **SILVIA SILVA DEL VALLE Y OTROS CONTRA C. GREEN BUILDING S.A.S Y OTROS,** proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA para que se asuma el conocimiento del mismo y se profiera una posterior sentencia, **lo anterior, por haber conocido del litigio en anterior oportunidad.**

Mediante auto del 10 de agosto de 2021, el Juzgado homólogo indicó lo siguiente:

Ahora, ve el suscrito necesario indicar que, en curso de la audiencia inicial quedó plasmado en el acta, que este proceso en primera medida fue rechazado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zona Bananera, razón por la cual este despacho en un afán garantista y proactivo procedió a verificar si este proceso había sido de su competencia en anterior oportunidad, sin embargo, una vez verificadas las bases de datos y las correspondientes actas de reparto se advirtió que no se ha cursado proceso alguno seguido por las partes referenciadas.

...

No obstante, se advierte que el proceso debió regresar a la cédula judicial que lo conoció inicialmente, esto porque se configura conocimiento previo, pues dentro de la referencia se encuentran autos emitidos por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena."

Visto lo anterior, hay que aclarar que el proceso estuvo previamente en el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA**, en donde se tomó la decisión de remitirlo a los Juzgado de Zona Bananera, en razón de la competencia –Art 28 C.G.P- siendo así, por reparto se le asignó el conocimiento al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA**, a través del acta de reparto 50 del 25 de mayo de 2021.

No obstante, al revisar el plenario, y como bien se expone en audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., llevada a cabo por el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA**, en el registro del audio, al minuto 20:18 se escucha claramente lo siguiente:

"...esta demanda, esta misma demanda fue presentada en su despacho y el despacho la rechazó, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera ... aquí tengo el acta donde el Juzgado de Zona bananera también la rechaza..."

Siendo así, no se encuentra explicación del por qué se omite por parte del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA** traslitar de manera completa la manifestación expuesta en el audio que el mismo despacho cita, para evadir la competencia del proceso, que previamente había sido asignado por reparto.

Por otro lado, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA** indica que en el expediente se encuentran autos emitidos por este despacho, se debe precisar que claramente, al hacer una lectura del paginario, los autos fueron aportados por las partes en recurso de reposición contra el auto admisorio en el que se reconoció el amparo de pobreza solicitado en la demanda, lo anterior, lo hicieron las partes para dar a entender que no procedía aceptarlo debido a que, **en un proceso civil distinto al que se llevaba a cabo en ese despacho, tramitado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, se había decretado un embargo,** así pues, es claro que los autos que aparecen en el plenario no hacen referencia a

este proceso sumario de nulidad de acta de conciliación, **razón por la que se itera, esta Judicatura nunca ha tenido conocimiento, pues los autos, claramente indican que se trata de un proceso DECLARATIVO POSESORIO seguido por Silvia Silva del Valle y otros contra C. Green Building S.A.S.**

Corolario, se aclara también, que el proceso, por el cual el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA**, manifiesta que existió conocimiento previo, no es el mismo, ya que aquel, se encuentra en segunda instancia, pendiente de que se desate recurso de apelación que se interpuso en contra auto que decretó el desistimiento tácito ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGDALENA**.

En ese sentido, se previene que esta célula judicial no se ha emitido una decisión de fondo frente al asunto en particular, **nunca se ha rechazado una demanda por el proceso sumario de nulidad de acta de conciliación**, de manera que, se insiste, lo que se conoció fue acerca de un proceso de distinta naturaleza, y eso, **no implica un conocimiento previo, pues el negocio no se sustanció anteriormente**.

Así las cosas, considerando que no atañe a este Despacho el discernimiento del proceso en referencia por conocimiento previo, y que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA**, dispuso la remisión a este Juzgado, lo procedente es proponer el conflicto de competencia, para que sea resuelto por los Juzgados Civiles del Circuito de Ciénaga, Magdalena, artículo 139 del Código general del Proceso:

*"... **CONFLICTOS DE COMPETENCIA. ARTÍCULO 139. TRÁMITE.** Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso..."*

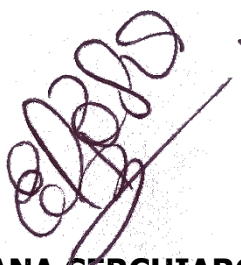
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: No asumir el conocimiento del proceso verbal sumario seguido por SILVIA SILVA DEL VALLE, JOSÉ MARÍA AVENDAÑO SILVA Y LEIDIS AICIA AVENDAÑO SILVA contra C. GREEN BUILDING S.A.S., PATRICIA DEL SOCORRO BERMUDEZ Y JAIMER FRANCISCO CAMPO CARRASQUILLA, y plantear el conflicto negativo de competencia con el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE ZONA BANANERA.

SEGUNDO: Disponer por secretaría la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Ciénaga, Magdalena para que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de Ciénaga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in purple ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**